

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
IBERPAPEL GESTIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN
EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO
DE 2011 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. (en adelante “IBERPAPEL” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 21 de junio 2011, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 22 de junio de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto del orden del día, consistente en la reducción del capital social por el importe correspondiente al valor nominal de determinadas acciones propias de la Compañía que serán objeto de amortización, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Sociedad es propietaria de 385.783 acciones propias que se han ido adquiriendo en virtud de autorización otorgada al Consejo de Administración por las Juntas Generales de Accionistas celebradas en los últimos años, dentro de los límites establecidos por la propia Junta General y por las limitaciones existentes para la adquisición de acciones propias contenidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, vigente en su momento.

El Consejo de Administración entiende que es conveniente reducir el capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante la amortización de las mismas, al objeto de adecuar a la realidad la verdadera estructura del capital social de la Compañía y aumentar el valor de la participación de los accionistas en la Sociedad.

3. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

CUARTO.- a) Reducir el capital social de la Compañía en la cuantía de 231.469,8 euros, mediante la amortización de 385.783 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a las autorizaciones efectuadas por la Junta General de Accionistas y dentro de los límites previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La reducción de capital se realiza con cargo a reserva voluntaria, procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de 231.469,8 euros (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el apartado c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital acordada.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción será amortizar acciones propias.

Esta reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se llevará a cabo en el plazo de seis meses a contar desde la adopción de este acuerdo.

El acuerdo de reducción de capital implica una modificación del artículo 5º de los estatutos sociales, cuya redacción hasta el momento era la siguiente:

ARTICULO 5º.- El capital social es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (6.979.884,00 euros.)

Dicho capital está dividido en ONCE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (11.633.140) acciones ordinarias, de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie.

Una vez tomado el acuerdo y, a partir de entonces, pasará a tener la siguiente redacción:

ARTICULO 5º.- El capital social es de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (6.748.414,2 euros).

Dicho capital está dividido en ONCE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (11.247.357) acciones ordinarias, de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie.

B) Facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de seis meses desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean precedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones

amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el consejo de Administración en cualquier otra persona a las que el consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

En Madrid, a 28 de abril de 2011

El presente informe ha sido firmado por todos los consejeros.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
IBERPAPEL GESTIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE
2011 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. (en adelante “IBERPAPEL” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 21 de junio 2011, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 22 de junio de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del orden del día, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”).

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital y la consiguiente derogación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”) y de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante “Ley 12/2010”), resulta necesario adaptar los Estatutos de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que hayan introducido estas normas a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en los Estatutos Sociales de IBERPAPEL, como para suprimir las referencias expresas que en ellos existen a la Ley de Sociedades Anónimas e introducir mejoras de carácter técnico.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de IBERPAPEL la modificación los siguientes preceptos estatutarios: Artículo 1º, Artículo

9°, Artículo 10°, Artículo 12°, Artículo 13°, Artículo 14°, Artículo 16° y Artículo 24°.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, incluyendo la nueva redacción propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- (i) Adaptar los Estatutos Sociales a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por las citadas Ley de Sociedades de Capital y Ley 12/2010; y
- (ii) Actualizar los Estatutos Sociales, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERPAPEL, que se propone bajo el punto sexto del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales incluye la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, así como la introducción de mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales.

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación de las competencias de la Junta a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la sustitución, de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación de la gestión social”, tal y como establece el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, e incluye la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo estatutario al texto de los artículos 164, 165, 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores, la solicitud de la convocatoria por la minoría, y la junta ordinaria y extraordinaria.

Así, en el primer párrafo se suprime “y habrán de ser convocadas por los Administradores”.

En el segundo párrafo se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o

conveniente para el interés social, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

En el tercer párrafo se incluye los supuestos de solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, de conformidad con el texto del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el párrafo cuarto se ha incluido lo establecido en el artículo 164 del referido Texto Legal para la junta ordinaria.

En el párrafo quinto, se ha incluido la consideración de junta extraordinaria, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para una mejora técnica, se ha desplazado del artículo 13 de los estatutos a este párrafo sexto, lo siguiente: “la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

Propuesta de modificación del artículo 12° de los Estatutos Sociales.

La propuesta tiene por finalidad la adaptación a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, ampliando los supuestos en los que se exige quórum reforzado de concurrencia a la junta general, por lo que se incluyen los siguientes: “la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones”, “la cesión global de activo y pasivo” y “el traslado de domicilio al extranjero”.

Propuesta de modificación del artículo 13° de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 13° de los Estatutos Sociales tiene por finalidad, principalmente, la adaptación a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y el contenido del mismo, establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículos 173 y 174 LSC) y la introducción de una serie de mejoras técnicas.

Respecto a los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página Web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página Web.

Dentro del contenido del anuncio, se incluye que éste expresará el nombre de la sociedad.

Se ha suprimido, para incluirlo en el artículo 10º, que la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Se ha incluido en el último párrafo, para la junta universal, que esté “representado” todo el capital social.

Propuesta de modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales.

Se incluye en este artículo que un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

En el último párrafo, respecto a la asistencia de los Administradores a las Junta Generales, se ha cambiado el termino podrán por deberán, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se elimina la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales.

La modificación introducida consiste en cambiar el plazo de treinta días para convocar la Junta por el plazo de un mes, que establece el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 24° de los Estatutos Sociales.

Esta modificación tiene la finalidad de adaptarse a la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante “Ley del Mercado de Valores”), en su redacción dada por la Ley 12/2010, que incluye determinadas novedades en relación con la composición y funciones de la Comisión de Auditoria.

Por lo que respecta a sus funciones, se incluye una remisión a aquellas que establezca la Ley y el Reglamento del Consejo.

Se incorpora a este artículo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ya estaba recogida en el Reglamento del Consejo de Administración

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 1º, Artículo 9º, Artículo 10º, Artículo 12º, Artículo 13º, Artículo 14º, Artículo 16º y Artículo 24.

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina "IBERPAPPEL GESTIÓN S.A.", y se registrá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

ARTICULO 9°.- La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
2. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
3. Emisión de obligaciones, aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión. En este supuesto dará cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos establecidos en la Ley.
4. Modificación de los Estatutos.
5. Disolución de la Sociedad, transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
6. La aprobación del balance final de liquidación.

7. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General, así como sus posteriores modificaciones.
8. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.
9. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
10. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

ARTICULO 10º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social, y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cientos del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTICULO 12°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 13°.- Las Juntas se celebrarán en el término municipal donde Sociedad tenga su domicilio social, en el local indicado en la convocatoria.

Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página Web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará:

a) El nombre de la sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) El derecho de los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

d) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el Reglamento de la Junta pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

f) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

g) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14°.- Tendrán derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que acrediten su condición de tales y que tengan

inscritas la titularidad de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 14º bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación.

Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnico y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan

interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

ARTICULO 16°.- Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 24°.- El Consejo de Administración

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las Cuentas Anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

Comisión Ejecutiva-Consejeros Delegados

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de 3 a 5 Consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.

Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros-Delegados, estableciendo su régimen de actuación y el contenido de las facultades que se delegan.

Tanto la Comisión Ejecutiva como los Consejeros-Delegados estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Comisión de Auditoria

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de auditoria.

Esta Comisión se regirá de la siguiente forma:

1º.- Formaran parte de la Comisión de Auditoria un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, debiendo ser todos ellos consejeros externos.

2º.- Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de Consejeros de la sociedad.

3º.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

4º.- La Comisión elegirá de su seno su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

5º.- Cualquier miembro del equipo Directivo, incluido el Director General, o el personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.

6º.- Las competencias de la Comisión de Auditoria serán las establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1º. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.

2º. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes

3º. Los integrantes de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.

4º. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

5º. El Reglamento del Consejo regulará el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. “

En San Sebastián, a 24 de marzo de 2011

El presente informe ha sido firmado por todos los consejeros.

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Iberpapel Gestión, S.A., en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de junio de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. (en adelante “IBERPAPEL” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 21 de junio de 2011, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 22 de junio de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”), y la consiguiente derogación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”), resulta necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que haya introducido esta norma a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en el mismo, como para suprimir las referencias expresas que en él existen a la Ley de Sociedades Anónimas.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de IBERPAPEL la modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta y los siguientes artículos: Artículo 5º. Clases de Juntas, Artículo 6º. Competencia de la Junta, Artículo 7º. Convocatoria de la Junta General, Artículo 8º. Anuncio de la convocatoria, Artículo 10º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General, Artículo 11º. Delegaciones, Artículo 14º. Constitución de la Junta y Artículo 19º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la

finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo la nueva redacción propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adaptar el Reglamento de la Junta a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, adecuando con ello el contenido del Reglamento a las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen también a la Junta General de Accionistas bajo el Punto quinto del Orden del Día; y
- 2) Actualizar dicho Reglamento, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del Preámbulo.

Esta propuesta de modificación tiene por objeto las modificaciones basadas en la entrada en vigor de la Ley 3/2009 de 3 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

Propuesta de modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a las clases de Juntas

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la sustitución, de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación de la gestión social”, tal y como establece el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la competencia de la Junta

Esta propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 160 (sobre las competencias de la Junta) así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 7° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria de la Junta General.

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo 7 del Reglamento de la Junta al texto de los artículos 167, 168, 169 y 175 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores, la solicitud de la convocatoria por la minoría, competencia de la convocatoria judicial y lugar de celebración de la Junta, y la introducción de mejoras de carácter técnico.

Así, se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

Se incluye la convocatoria la convocatoria por la minoría de socios, artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se modifica el Juez competente para la convocatoria, que de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital, es el juez de lo mercantil.

En el último párrafo se incluye “término municipal” para la celebración de la Junta, en sustitución de “lugar”, de conformidad con el artículo 175 la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 8° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al anuncio de la convocatoria

La propuesta tiene por finalidad la adaptación del artículo 8° del Reglamento a lo establecido en los artículos 166, 173 y 174 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a la competencia para convocar así como a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y al contenido del mismo, así como a las novedades legislativas en el artículo 528.2 LSC de dicha Ley,

En cuanto a la competencia para convocar, se incluye a los liquidadores de la sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en el BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

Al establecer en el punto 1 del artículo 8º del Reglamento de la Junta que la convocatoria se publicara en la página web de la Sociedad, se ha suprimido del punto 2 del referido artículo lo siguiente: “Para lograr la máxima difusión entre los accionistas, la convocatoria se anunciara en la página web de la Sociedad.”

Respecto al complemento de la convocatoria, se propone incluir un nuevo apartado en el punto 3. que sería el apartado g), al objeto de adaptarse a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se incluye en el apartado 5. de este artículo que los accionistas podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día en el Foro Electrónico de Accionistas

Por último se propone la introducción de un nuevo apartado el 7. al final del artículo 8º para incluir las novedades legislativas relativas a la habilitación, con ocasión de cada Junta, de un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 10° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General

La modificación propuesta consiste únicamente en incluir en el primer párrafo lo siguiente: “así como cualesquiera otra información que determinen la ley o los estatutos.”

Propuesta de modificación del artículo 11° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a delegaciones

La modificación propuesta consiste en la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley del Mercado de Valores, en el apartado 3 del artículo 11°, en la solicitud pública de representación.

Propuesta de modificación del artículo 14° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a constitución de la Junta.

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación a la modificación de la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital para referirse al lugar en donde se celebrará la Junta, que sustituye el termino “localidad” empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de “término municipal”.

Asimismo, se ha modificado el apartado 6 de este artículo, al objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para ampliar los supuestos en los que se exige quórum reforzado de concurrencia a la junta general, por lo que se incluyen los siguientes: “la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones”, “la cesión global de activo y pasivo” y “el traslado de domicilio al extranjero”.

Propuesta de modificación del artículo 19° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

De conformidad con el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, con remisión al artículo 194, se incluye en el apartado 1 b), del artículo 19°, del Reglamento, para la adopción por la Junta de acuerdos con mayoría legal reforzada, lo siguiente: "la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERPAPEL GESTION, S.A. A CELEBRAR EL 21 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DIA 22 DE JUNIO DE 2011, EN SEGUNDA COMVOCATORIA.

Aprobar la modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta y los siguientes artículos del mismo: Artículo 5°. Clases de Juntas, Artículo 6°. Competencia de la Junta, Artículo 7°. Convocatoria de la Junta General, Artículo 8°. Anuncio de la convocatoria, Artículo 10°. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General, Artículo 11°. Delegaciones, Artículo 14°. Constitución de la Junta y Artículo 19°. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone también bajo el Punto Quinto del Orden

del Día, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, preámbulo y artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“PREÁMBULO

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificaban la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, incorporó un título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a éstas, en cuyo artículo 113, se establecía la obligación de que por parte de las juntas generales de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas se aprobase un reglamento específico para la junta general en el que se contemplasen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. En cumplimiento del precitado artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 15 de junio de 2004 se aprobó el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Iberpapel Gestión, S.A. (en adelante, “IBERPAPEL” o la “Sociedad”). Ese Reglamento tiene un doble propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales.

Las recientes disposiciones legales en materia de Derecho de sociedades; particularmente la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y el Texto

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en lo sucesivo la “Ley de Sociedades de Capital”), cuyo artículo 512 reproduce sustancialmente el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, derogado por la propia Ley de Sociedades de Capital, manteniendo la obligación de las sociedades cotizadas de aprobar un reglamento específico para la junta general, hacen preciso modificar parcialmente el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Iberpapel Gestión, S.A., con la finalidad de adaptar su contenido a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones normativas.

Artículo 5. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y la gestión social, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencia de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
3. Emisión de obligaciones, aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión. En este supuesto dará cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley.
4. La aprobación del balance final de liquidación
5. Modificación de los Estatutos.
6. Disolución de la Sociedad, transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
7. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General, así como sus posteriores modificaciones.
8. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.
9. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
10. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social, y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cientos del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Las Juntas se celebrarán en el término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, en el local indicado en la convocatoria.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas la realizará el Consejo de Administración y, en su caso los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

2. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

3. El anuncio de convocatoria expresará:

a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

g) El derecho de los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

5. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día bien a través del servicio de atención al accionista o en el Foro Electrónico de Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

7. De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, así como cualesquiera otra información que determinen la ley o los estatutos.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto y el Consejo de Administración lo considere idóneo.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados perjudique, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social; (ii) la información o aclaración solicitada no sea razonablemente necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva, o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de atención al accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 11. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

a) Mediante la remisión de la tarjeta a que se refiere el artículo doce, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.

3. La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente

acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta mas de un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, así como la que se derive del voto emitido, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Artículo 14. Constitución de la Junta General.

1. En el lugar señalado en la convocatoria del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción de las acciones a nombre del accionista, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si el Presidente de la Mesa lo estima oportuno, para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- Para que la Junta pueda acordar válidamente acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

8. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración (incluidas, en su caso, sus prórrogas).

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos se adoptaran por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones).
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.”

En San Sebastián, a 24 de marzo de 2011

El presente informe ha sido firmado por todos los consejeros.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL GESTION, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTION CONTENIDOS EN EL ARTICULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de 28 de julio, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

El capital social de Iberpapel Gestión, S. A. a 31 de diciembre de 2010 asciende a 6.979.884,00 euros y ha sido totalmente desembolsado y esta dividido en 11.633.140 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 0,60 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones legales ni estatutarias a la libre adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

El artículo 6 de los estatutos sociales establece que las acciones están representadas por anotaciones en cuenta.

c) Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas.

A 31 de diciembre de 2010 las únicas participaciones significativas que se tienen conocimiento son las siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
ONCHENA,S.L.	882.188	0	7,583
BANCO GUIPUZOANO S.A.	317.095	0	2,726

BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	0	777.222	6,681
BESTINVER BOLSA, FI	249.568	0	2,145

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINFOND, F.I.	255.982	2,200
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER BOLSA, F.I.	249.568	2,145
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTIVER GLOBAL, FP	59.367	0,510
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER EMPLEO FP	1.821	0,016
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER BESTVALUE SICAV	46.276	0.398
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER MIXTO, F.I.	42.542	0,366
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER AHORRO, F.P.	38.351	0,330
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	BESTINVER VALUE INVESTOR SICAV	12.961	0,111
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	DIVALSA DE INVERSIONES SICAV, S.A.	2.379	0,020
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	LINKER INVERSIONES, SICAV, S.A.	1.390	0,012
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	SOIXA SICAV	52.484	0,451
BESTINVER GESTION, S.A. S.G.I.I.C.	TEXRENTA INVERSIONES, SICAV	14.101	0,121

d) Cualquier restricción al derecho a voto

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

e) Los pactos parasociales.

La sociedad no ha recibido comunicación alguna de existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales o restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de Iberpapel Gestión, S.A.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales.

El artículo 9 de los Estatutos Sociales establece que es competencia de la Junta General de Accionistas el nombramiento y separación de los Administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo.

El artículo 21 de los Estatutos Sociales establece que el Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El artículo 7º del Reglamento del Consejo establece:

- i) La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.

- ii) Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El artículo 8° del Reglamento del Consejo establece:

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y previo informe de la misma en el caso de los restantes consejeros, e incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener a una mayoría de consejeros externos a la gestión.

El artículo 15 del Reglamento del Consejo establece:

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, con aplicación de lo previsto en la normativa vigente, y cuando lo decida la Junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.
- c) Cuando resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por algunas de los delitos señalados en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible, decidiendo entonces sobre la procedencia de que el Consejero continúe o no en su cargo.
- d) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial.
- e) Los consejeros independientes cesaran antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en los supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el

criterio de proporcionalidad, entre consejeros dominicales e independientes.

Modificación de los estatutos de la Sociedad.

El artículo 9 de los Estatutos Sociales establece que es facultad de la Junta General de Accionistas la modificación de los estatutos.

El artículo 12 de los Estatutos Sociales establece que para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Los consejeros ejecutivos ostentan amplios poderes de representación y administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

El artículo 6 del Reglamento del Consejo establece como materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración la política de dividendos, así como la autocartera y, en especial, sus límites.

La Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su reunión celebrada el día 24 de junio de 2010 autorizó al Consejo de Administración, con facultad de delegación, la adquisición derivativa de acciones de propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas, en los términos previstos en la Ley.

- i) Número máximo: el número de acciones propias no podrá superar en ningún caso el límite máximo establecido por la LSA para las sociedades cotizadas (el 5% del capital social.)
- ii) Plazo: la duración de la presente autorización será de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.
- iii) El precio será como mínimo el del valor nominal y como máximo de 40 euros por acción.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad este obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La sociedad no tiene suscrito acuerdo alguno en referencia al enunciado.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública.

La Sociedad no tiene acuerdos, distintos a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, con sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si su relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Madrid, 25 de febrero de 2011.

**I N F O R M E DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL
GESTION, S.A. A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS
Y RETRIBUCIONES SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1.- Régimen

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo, que incluye entre las responsabilidades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y Altos Cargos Directivos, y la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, se formula el presente informe sobre política retributiva del Consejo de Administración.

La política de retribuciones del Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. se ha desarrollado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Además, dicha política cumple con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y, concretamente, sus recomendaciones 8 y 35 a 39.

La Ley de Sociedades de Capital establece en sus artículos 217 y 218 las reglas básicas para retribución de los administradores, señalando que el cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de retribución.

En este sentido, el artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que el Consejo de Administración, percibirá una retribución consistente en una participación de un cuatro por ciento de los beneficios líquidos que sólo será detraída de éstos, después de haber cubierto las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, así como de haberse acordado la distribución a los accionistas de un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social desembolsado. El Consejo de Administración fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los administradores, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, el cargo que ocupe en los mismos, así como su dedicación al servicio de la sociedad. Por su parte, y en consonancia con lo anterior, el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, establece que será materia de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

El artículo 17 del referido Reglamento establece que la retribución de Consejeros, en tanto en cuanto Consejeros, será la prevista en estatutos y su reparto se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en ellos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptaran las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de la retribución individual durante el ejercicio de los consejeros en su condición de tales e incluya:

- a).- El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:
 - i.- Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero,
 - ii.- La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;

- iii.- Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv.- Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v.- Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
- vi.- Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;
- vii.- Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;
- viii.- Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i.- Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio,
- ii.- Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectadas y el precio de ejercicio;
- iii.- Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
- iv.- Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

2.- Política retributiva de los miembros del Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A.

La retribución de todos los Consejeros ha sido fijada teniendo en cuenta los criterios de dedicación, calificación y responsabilidad asumida, sin que en ningún caso la cuantía comprometa su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Las retribuciones de todos los Consejeros han sido fijadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los criterios y dentro de los límites fijados por el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo establecido en la Recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se incluye a continuación un resumen global de la aplicación de la política de retribuciones.

3.- Retribución por la función de mero Consejero de Iberpapel Gestión, S.A. Correspondientes al ejercicio 2010 a percibir en el año 2011

Pendiente, en su caso, de su aprobación definitiva por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Iberpapel Gestión, S.A. de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siguiendo criterios de prudencia y moderación, ha aprobado la propuesta de retribución del Consejo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2010 a percibir en el año 2011, que se detalla de forma individualizada en las Cuentas Anuales Consolidadas.

Los Consejeros de Iberpapel Gestión, S.A., no perciben por la Sociedad otras retribuciones como primas, aportaciones a favor de Consejeros a planes de pensiones, indemnizaciones, entregas de acciones u opciones; todo ello sin perjuicio de las cantidades que percibe el Consejero ejecutivo por el desempeño de sus funciones de Alta Dirección, o las retribuciones que perciban los Consejeros como miembros del Consejo de Administración de otra sociedad del Grupo Iberpapel.

Los Consejeros de Iberpapel Gestión, S.A. no cuentan con ningún tipo de blindaje que les otorgue un derecho a percibir cantidades extraordinarias alguna por cesar en su actividad.

4.- Retribución de los Consejeros de Iberpapel Gestión, S.A. por Alta Dirección.

En las Cuentas anuales consolidadas se detalla la retribución que percibe el Consejero ejecutivo de Iberpapel Gestión, S.A., con relación laboral de Alta Dirección. La referida retribución ha sido propuesta al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.- Condiciones de los contratos

Por lo que se refiere al Consejero que es empleado de la Sociedad, en la fijación de las condiciones de su contrato, se tuvieron en cuenta todas las condiciones que son habituales en este tipo de relaciones, fijándose sus términos de acuerdo con criterios predominantes en el mercado.

No existen cláusulas relativas a primas de contratación. Las eventuales indemnizaciones por cese a iniciativa de la sociedad, salvo que exista causa que justifique un despido procedente, están remitidas al Estatuto de los Trabajadores.

6.- Evolución de la retribución total del Consejo de Iberpapel Gestión, S.A.

	Consejo	Alta Dirección	Beneficio Sociedad
EJERCICIO 2009 (percibidos en el año 2010)	196.000 €	258.981 €	6.148.498 €
EJERCICIO 2010 (a percibir en el año 2011)	513.906 €	282.572 €	12.847.673 €
%	162,19	9,10	108,95